

OFICIO N°420-2024

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE
“RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS
LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y
EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN
MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS”.**

Antecedentes: Boletín N°17.117-03.

Santiago, 18 de diciembre de 2024.

Por Oficio N°314/6/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Comisión de Hacienda del Senado puso en conocimiento de esta Corte el proyecto de ley que *“Reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas”*, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre la iniciativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno en sesión celebrada el dieciséis de diciembre del año en curso, conformado por su Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los Ministros y Ministras señora Muñoz S., señores Valderrama y Silva C., señora Repetto, señores Llanos, Carroza, señora Letelier, señor Simpértigue, señoras González, López y los Ministro suplente señor Muñoz P., acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**AL ABOGADO SECRETARIO DE A COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR,
NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
VALPARAÍSO**



“Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Por medio del Oficio N°314/6/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados remitió a esta Corte el proyecto de ley que *“Reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas”*, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa ingresó bajo el Boletín N°17.117-03, y actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, con urgencia suma para su tramitación.

Tercero: El proyecto de ley en análisis tiene como propósito reconocer y fortalecer a las ferias libres como pilares fundamentales de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas. La iniciativa busca regular su funcionamiento, mejorar su gestión y promover su desarrollo, otorgando un reconocimiento legal que hasta ahora carecían. Esto se alinea con las demandas de diversas organizaciones de feriantes y actores políticos por establecer un marco normativo nacional que garantice la sostenibilidad de estas actividades.

En efecto, según el mensaje presidencial, el proyecto responde a diversas problemáticas que enfrentan las ferias libres en Chile, tales como la falta de certeza jurídica, la disparidad en las regulaciones locales, y las brechas en gestión municipal que afectan su funcionamiento. En este sentido, el proyecto reconoce que las ferias libres son consideradas un canal clave para la distribución de alimentos frescos y saludables, desempeñando un rol esencial en la seguridad alimentaria y la economía local. Sin embargo, actualmente están reguladas de manera heterogénea a través de ordenanzas municipales, lo que genera incertidumbre para feriantes, consumidores y autoridades.

Por lo mismo, en palabras de sus autores: “Resulta necesario contar con una definición nacional clara de feria libre que permita, tanto a la autoridad como a la ciudadanía, identificarlas. Este proyecto busca integrar estas realidades y



protegerlas por su rol en el abastecimiento alimentario y desarrollo económico de las comunidades”.

Cuarto: El proyecto de ley está compuesto por 43 artículos permanentes, agrupados en siete títulos y seis disposiciones transitorias, que establecen lo siguiente:

- a. Reconocimiento legal y definiciones claras: Establece definiciones legales para las ferias libres y los feriantes, delimitando sus características esenciales, como el porcentaje mínimo de venta de productos alimenticios (70% en zonas urbanas y 60% en rurales) y la estructura de las organizaciones de feriantes.
- b. Gestión municipal: Introduce procedimientos específicos para la creación, modificación y cierre de ferias libres, asegurando transparencia y participación comunitaria en estas decisiones.
- c. Certeza jurídica y permisos: Regula la asignación, renovación y revocación de permisos municipales, promoviendo estabilidad para los feriantes y limitando la discrecionalidad de las autoridades locales.
- d. Fomento y capacitación: Habilita a las ferias libres como receptoras de fondos de capacitación y fomenta su inclusión en los planes de desarrollo comunal, promoviendo su sostenibilidad y fortalecimiento.
- e. Fortalecimiento organizacional y participativo: Crea órganos como el Consejo Participativo Comunal y el Consejo Consultivo Nacional de Ferias Libres, que buscan coordinar esfuerzos entre autoridades, feriantes y la comunidad.
- f. Impacto en la seguridad alimentaria: Reconoce a las ferias libres como actores claves en los sistemas alimentarios sostenibles, promoviendo la venta de alimentos saludables y fortaleciendo el acceso a estos por parte de la población.

Quinto: Considerando lo anterior, y atendido el carácter amplio de la propuesta, se procederá a analizar en detalle exclusivamente la disposición consultada y que corresponde a su artículo 26, que establece un sistema sancionatorio en caso de incumplimientos de la ley o las ordenanzas respectiva.

Sexto: El consultado artículo 26 es del siguiente tenor:



“Artículo 26.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos de las normas establecidas en la presente ley y en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva por los feriantes serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el periodo de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres”.

Séptimo: El precepto antes transcrito viene a hacer aplicable a los incumplimientos de las disposiciones de la futura ley y de las Ordenanzas Locales de Ferias Libres en que incurran los feriantes, el marco jurídico existente en los juzgados de policía local, tanto en la Ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, como en el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local. Esto constituye una estrategia regulativa que parece adecuada, por varias razones.

El artículo 26 resulta coherente con los principios de legalidad y debido proceso consagrados en el ordenamiento jurídico chileno. Al remitir los procedimientos sancionatorios a la Ley N° 18.287 y al marco de los juzgados de policía local, se garantiza que las sanciones sean impuestas conforme a procedimientos previamente establecidos, con respeto a la imparcialidad, el derecho a la defensa y la correcta valoración de las pruebas.

Por otro lado, la aplicación de dicho estatuto es plenamente concordante con el ámbito de regulación de que trata el proyecto de ley. En efecto, siguiendo la propia definición que establece el proyecto, las ferias libres corresponden a un conjunto de comerciantes cuya actividad principal es la venta de alimentos de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados; estos espacios son bienes municipales o bienes nacionales de uso público, que administra la Municipalidad respectiva. De este modo, se trata de una actividad de orden local, que pende la autorización municipal, por lo que es de toda obviedad que la aplicación del régimen infraccional local es el más adecuado.



Hay varias expresiones que denotan lo anterior. Primero, los procedimientos infraccionales ante los juzgados de policía local requieren denuncia de “Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales”, y son estos últimos precisamente los llamados a velar por el cumplimiento de la normativa municipal y de los permisos que la entidad edilicia entrega.

Segundo, aunque el proyecto no establece sanciones a los feriantes por el incumplimiento de la ley -en esto, intriga el comienzo del artículo 26 en comento, pues de la lectura de toda la propuesta, no hay alguna sanción en contra de los feriantes por infracción a la ley-, sí establece que el incumplimiento de la “Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva” será conocido y sancionado por el juzgado de policía local. Entonces, si, en rigor, serán las sanciones dictadas en las ordenanzas municipales las que se apliquen en estos juzgados, por denuncia de los inspectores de dicha municipalidad, parece natural que tales multas vayan en beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, tal como se produciría por disposición del artículo 55 de Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Por último, el artículo 26, en su inciso segundo, autoriza al juez a dictar la revocación definitiva del permiso del feriante, a petición de la autoridad municipal, en caso de reincidencia; pues bien, una forma óptima de articular correctamente una norma como esta, es ubicar en el mismo nivel institucional al órgano que denuncia con el órgano que puede ejercer la potestad de solicitar la revocación definitiva. Por lo demás, esta disposición guarda una importante coherencia con el artículo 5 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Ambos cuerpos normativos incorporan la posibilidad de sancionar y revocar permisos en casos de incumplimientos reiterados, reforzando la protección del orden público y la adecuada utilización de bienes de uso público. Por ejemplo, en la normativa sobre expendio de bebidas alcohólicas, la falta de pago de patentes puede llevar a la clausura definitiva del establecimiento y la caducidad de la patente, después de aplicarse multas progresivas.

Octavo: En conclusión, el proyecto de ley fortalece el marco jurídico de las ferias libres, reconociéndolas como actores clave en la alimentación y el desarrollo local. Su objetivo principal es regular su funcionamiento, garantizar certeza jurídica y promover su sostenibilidad.

El artículo 26, que establece que el conocimiento de las infracciones a la ley y las Ordenanzas locales que se dicten a su amparo, e imposición de sanciones



respectivas, serán de conocimiento de los juzgados de policía local, se valora positivamente por su coherencia con los principios de legalidad y debido proceso.

Además, la aplicación de dicho estatuto es plenamente concordante con el ámbito de regulación de que trata el proyecto de ley, pues, dado que el emplazamiento de las ferias libres se ubica en bienes municipales o nacionales de uso público que las municipalidades administran, es del todo razonable someter las infracciones al régimen de justicia local. Esta decisión, además, optimiza la fiscalización de la normativa y su articulación con las autoridades municipales para la aplicación de la sanción de revocación definitiva de los permisos.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N°67-2024”

Saluda atentamente a V.S.

